

Asimismo, acreditado que la demandada llevó a cabo el despido del actor de forma improcedente, viene obligada a abonarle las cantidades fijadas unilateralmente por ella misma en concepto de indemnización y finiquito.

TERCERO.- A la cantidad salarial adeudada deberá añadirse el 10% de la misma en concepto de mora, conforme a la previsión contenida en el art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por D. SANTIAGO GÓMEZ VELASCO contra BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Condenar a BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU a pagar a D. SANTIAGO GÓMEZ VELASCO la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICINCO euros, con CINCUENTA Y DOS céntimos (925,52 €), en concepto de indemnización por despido.

2.- Condenar a BINGO NORAY PUERTO MELILLA, SLU a pagar a D. SANTIAGO GÓMEZ VELASCO la cantidad de TRES MIL VEINTINUEVE euros, con NOVENTA Y SIETE céntimos (3.029,97 €), en concepto de salarios, más el 10% de dicha cantidad por mora.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

E/

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A EMPRESA BINGO NORAY PUERTO DE MELILLA S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 12 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. María Ángeles Pineda Guerrero.

